

Resolución Directoral

N° 467-2022 DE/ENAMM

Callao, 24 OCT. 2022

Visto el Memorandum N° 430-2022/PERS de fecha 17 de octubre de 2022, suscrito por el Jefe (e) de la Sección de Personal de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 070 de fecha 30 de diciembre de 1999 la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" es un centro de educación superior con rango de institución pública descentralizada del sector Defensa – Marina de Guerra del Perú, con personería Jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía económica, administrativa y académica;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como finalidad, que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficiencia y eficacia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como, promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reglamentada por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, este último dispone en su artículo 129° que, todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS, el cual tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil de la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como

las sanciones en caso de incumplimiento; y, que la entidad debe poner a disposición de cada servidor el Reglamento mencionado;

Asimismo, establece las siguientes disposiciones que el Reglamento debe tener como mínimo: a) *Procedimientos de Incorporación*; b) *La jornada de servicio, horario y tiempo de refrigerio*; c) *Normas de control de asistencia al servicio civil que se aplican en la entidad*; d) *Normas sobre permisos, licencias e inasistencias*; e) *Modalidad de los descansos semanales*; f) *Derechos y Obligaciones del empleador*; g) *Disposiciones sobre el plan de bienestar de la Entidad*; h) *Derechos, obligaciones, deberes e incompatibilidades de los servidores civiles*; i) *Disposiciones sobre la entrega de compensaciones no económicas*; j) *El listado de faltas que acarrea la sanción de amonestación conforme al régimen disciplinario establecido en la Ley y en el presente reglamento*; k) *la entrega de puesto*; l) *Las medidas de prevención y sanción del hostigamiento sexual, así como el procedimiento que debe seguirse frente a una denuncia o queja relativa a esta materia*; m) *La normativa interna relacionada a las obligaciones de la Ley N° 29873, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo*; y, n) *Las demás disposiciones que se consideren convenientes que regulen aspectos relacionados a la relación de servicio.*



Que, el citado fue modificado con Resoluciones Directorales N° 287-2019 DE/ENAMM de fecha 23 de agosto del 2019, 044-2020 DE/ENAMM de fecha 05 de febrero de 2020, 208-2020 DE/ENAMM de fecha 15 de setiembre de 2020 y 131-2021 DE/ENAMM de fecha 28 de abril de 2020;



Que, mediante Resolución Directoral N° 262-2021 DE/ENAMM de fecha 16 de agosto de 2021, se dispuso aprobar la versión actualizada del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”; modificado por Resoluciones Directorales N° 376-2021 DE/ENAMM de fecha 10 de noviembre de 2021, 012-2022 DE/ENAMM de fecha 24 de enero de 2022 y 287-2022 DE/ENAMM de fecha 30 de junio de 2022;



Que, con fecha 23 de julio de 2002 se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República la cual establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, como ente técnico rector de dicho Sistema;



Que, la citada Ley señala en su artículo 7° que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior;

Que, el control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección;

Que, el control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del

cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos;

Asimismo, que es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo. El Titular de la entidad está obligado a definir las políticas institucionales en los planes y/o programas anuales que se formulen, los que serán objeto de las verificaciones a que se refiere esta Ley;

Que, con fecha 18 de abril de 2006 fue aprobada la Ley N° 28716 "Ley de Control Interno de las Entidades del Estado", la cual de acuerdo a lo señalado en su artículo 1° establece las normas que regulan la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales;

Que, el artículo 4° de la citada norma señala que las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a) *Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;*
- b) *Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos;*
- c) *Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;*
- d) *Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información;*
- e) *Fomentar e impulsar la práctica de valores institucionales;*
- f) *Promover el cumplimiento de los funcionarios o servidores públicos de rendir cuenta por los fondos y bienes públicos a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado.*

Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.

Establece además en su artículo 5° que el funcionamiento del control interno es continuo, dinámico y alcanza a la totalidad de la organización y actividades institucionales, desarrollándose en forma previa, simultánea o posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Asimismo, dispone en su artículo 6° las obligaciones que deben cumplir el Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno y en su artículo 7° que es responsabilidad de la Contraloría General de la República, los Órganos de Control Institucional y las Sociedades de Auditoría designadas y contratadas, la evaluación del control interno en las entidades del Estado, de conformidad con la normativa técnica del Sistema Nacional de Control.

Que, mediante Resolución Directoral N° 326-2018 DE/ENAMM de fecha 05 de octubre de 2018 se dispuso conformar el Comité de Control Interno de esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", el cual tendría a su cargo la implementación del Sistema de Control Interno – SCI en la entidad;

Sin embargo, mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG de fecha 15 de mayo de 2019 fue aprobada la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", cuyos objetivos son regular el procedimiento para implementar el Sistema de Control Interno en las entidades del Estado, estableciendo plazos y funciones; así como establecer disposiciones para el seguimiento y evaluación de la implementación del Sistema de Control Interno;

Que, el numeral 6.5.1 de la Directiva en mención señala que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad jerárquica institucional, responsable de la implementación del Sistema de Control Interno (SCI) en la Entidad;

Asimismo, el numeral 6.5.2 de la citada norma establece que según el nivel de Gobierno de la entidad el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del Sistema de Control Interno (SCI) el mismo que coordina la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del SCI será:

- a. *En Gobierno Nacional, la Secretaría General o la que haga sus veces.*
- b. *En Gobierno Regional, la Gerencia Regional o la que haga sus veces.*
- c. *En Gobierno Local, la Gerencia Municipal o la que haga sus veces.*
- d. *En las otras entidades será el órgano o unidad orgánica con la máxima autoridad administrativa institucional*

Señala además que el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI, tiene las siguientes funciones:

- a. *Dirigir y supervisar la implementación del SCI.*
- b. *Coordinar con otros órganos o unidades orgánicas que participan en la implementación del SCI, establecidas en la presente Directiva.*
- c. *Registrar en el aplicativo informático del SCI, la información y documentos establecidos en la presente Directiva y remitirlos al Titular de la entidad.*
- d. *Capacitar a las demás unidades orgánicas, en materia de control interno.*

Que, por Resolución Directoral N° 205-2021 DE/ENAMM de fecha 25 de junio de 2021 se dispuso delegar en la Secretaría General de esta Escuela Nacional de Marina Mercante las funciones de implementación del Sistema de Control Interno, integridad y anticorrupción;

Que, con fecha 01 de julio de 2021 se dispuso aprobar la Directiva N° 0010-2021 "Directiva para normar la implementación del Sistema de Control Interno de la ENAMM", dentro de la cual se señala las áreas que por competencias y funciones han de participar en la implementación del Sistema de Control Interno – SCI, como responsables del diseño o ejecución de los productos priorizados o áreas de soporte relevantes;

Que, mediante documento de visto el Jefe (e) de la Sección de Personal de este Centro Superior de Estudios solicita incluir en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS las infracciones y/o sanciones del personal o documentos que hagan sus veces, así como las conductas infractoras por incumplimiento de las funciones relacionadas a la implementación del Sistema de Control Interno - SCI;

Que, estando a lo sugerido resulta necesario efectuar la inclusión en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la ENAMM un capítulo adicional en materia de Sistema de Control Interno – SCI.

Estando a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, en el artículo 129° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, en uso de las atribuciones establecidas en el inciso (c) del artículo 10° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Subdirector, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe (e) de la Sección de Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", con la finalidad de incorporar en el mismo el siguiente Capítulo:

CAPÍTULO XX

DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO - SCI

ARTÍCULO 96°. – GENERALIDADES

El Sistema de Control Interno permite prevenir riesgos, irregularidades y actos de corrupción en las entidades públicas. Es el conjunto de elementos organizacionales (Planeación, Control de Gestión, Organización, Evaluación de Personal, Normas y Procedimientos, Sistemas de Información y Comunicación) interrelacionados e interdependientes, que buscan sinergia y alcanzar los objetivos y políticas institucionales de manera armónica.

En otras palabras, es un proceso multidireccional, en el cual cada componente influye sobre los demás y todos conforman un sistema integrado que reacciona dinámicamente a las condiciones cambiantes.

Es así que mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, se aprueba la implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado, cuya implementación es de obligatorio cumplimiento en cada una de las entidades públicas, instituciones Armadas y empresas del Sector Defensa y su supervisión y coordinación queda a cargo de la Unidad Funcional de Integridad Institucional (UNFIN) del Ministerio de Defensa.

ARTÍCULO 97°. – IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO - SCI

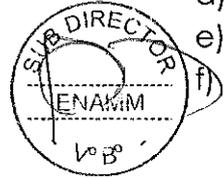
La Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, aprobada con RC N° 146-2019-CG, establece el modelo de implementación del Sistema de Control Interno (SCI) en las entidades del Estado, que comprende las fases de planificación, ejecución y evaluación, constituida cada una de ellas por etapas y estas últimas por actividades.

Las entidades deben iniciar o complementar su Modelo de implementación observando en qué etapa y fase se encuentran, de tal manera que cada entidad culmine la implementación.

ARTÍCULO 98°. – OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Los objetivos definidos en este reglamento son los planteados en la Directiva del Sistema de Control Interno, y que a continuación se detallan:

- 
- a) Promover y optimizar, la eficiencia, eficacia, Ética, transparencia y economía de las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta.
 - b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos.
 - c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones.
 - d) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información.
 - e) Fomentar e impulsar la práctica de valores institucionales.



Promover el cumplimiento de los funcionarios o servidores públicos de rendir cuenta por los fondos y bienes públicos a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado.

ARTÍCULO 99°. – RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

- 
- a) Titular de la entidad.
 - b) Órgano o Unidad Orgánica responsable de la implementación del Sistema de Control Interno:

- Secretaría General o la que haga sus veces.

- 
- c) Órganos o unidades que participan en la implementación del SCI Responsables del diseño o ejecución de los productos misionales priorizados y áreas de soporte relevantes (planificación, presupuesto, logística, contrataciones, recursos humanos, comunicaciones, integridad pública, entre otros).

ARTÍCULO 100°. – INFRACCIONES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, el incumplimiento de las funciones y responsabilidades relacionadas a la implementación del SAI, por parte de los funcionarios y servidores, conlleva una responsabilidad administrativa pasible de ser sancionada de acuerdo a la normativa laboral aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso.

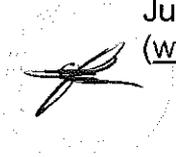
En ese sentido, cuando la entidad advierta el incumplimiento de las funciones y responsabilidades relacionadas a la implementación del SCI por parte de sus funcionarios

y servidores, debe iniciar el procedimiento disciplinario sancionador correspondiente para determinar la responsabilidad administrativa y la sanción que corresponda al hecho, según la gravedad del mismo. Asimismo, la entidad debe iniciar los procedimientos disciplinarios sancionadores en los casos que sea una recomendación de los Órganos de Control Institucional y Órganos y Unidades Orgánicas de Control de la ENAMM.

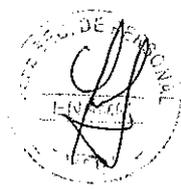


ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, a través de la Sección de Personal, la difusión de la presente incorporación que modifica el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau” entre todo el personal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia (www.gob.pe).



Regístrese, comuníquese y archívese.



Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante “Almirante Miguel Grau”
Miguel Ángel DELGADO Céspedes
00916341

